

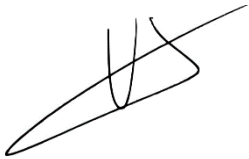
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00746

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados con la demanda.

Finalmente, le informo que, la tarjeta profesional del Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, se encuentra vigente¹.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 18 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2605
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: SEBASTIÁN NARVÁEZ ARIAS CC. 1.053.775.250
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00746-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago conforme lo considera procedente (art. 430 CGP); lo anterior teniendo en cuenta lo plasmado en el título valor allegado.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** y contra el señor **SEBASTIÁN NARVÁEZ ARIAS CC. 1.053.775.250**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré No. 1053775250:

- 1.1. Por la suma de **\$41.432.361 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS)**, por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma de **\$4.130.476 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS)** correspondiente a intereses remuneratorios pendientes al día de diligenciamiento del pagaré, conforme a su literalidad, incorporación y autonomía.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (numeral 1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día 19-09-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. CGP por tratarse de una dirección física, o lo indicado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos informados, al haberse acreditado su obtención.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodie en debida forma, el original del pagaré base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sean requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2023 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ C.C. 9.872.485**, Abogado portador de la T.P. Nro. 158.462 expedida por el C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54ccfa1169696e3bbd90be68f6bf6887f087da31ad883226a8b09f5975a94a1**

Documento generado en 18/10/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>